



EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

Comparto con ustedes en esta ocasión una temática que tienen trascendencia en el quehacer jurídico y es el denominado Principio de Oportunidad del cual podemos decir que el Principio de Oportunidad debe ser entendido como excepción al Principio de Legalidad estricto, conforme al cual el Ministerio Público debe ejercitar la acción penal ante toda *notitia criminis* que llegue a su conocimiento.

De tal manera que, el Principio de Obligatoriedad y al carácter indisponible de la acción penal (propios del principio de legalidad) son mantenidos como regla general en el accionar del Ministerio Público en la mayoría de las legislaciones, fijando expresamente los casos en que la regla de la obligatoriedad puede ser dejada de lado por el Fiscal, permitiendo la disponibilidad de la acción penal en los delitos de escasa relevancia social. Esto es pues, el Principio de Oportunidad.

FINES.

Son sus fines la satisfacción de los intereses del Estado en la aplicación del *ius puniendi* como el resguardo del derecho a declarar la libertad del ciudadano inocente, la reparación de la víctima y la reinserción del imputado.

Las razones que cada legislación tiene para incluir el Principio de Oportunidad a su ordenamiento procesal penal varían según las realidades de cada país, como por ejemplo: la búsqueda de la eficacia del sistema a través de una selectividad controlada de los casos que merecen el concurso del derecho punitivo, favorecer el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, la búsqueda de la celeridad procesal, la revitalización de los objetivos de la pena, la ratificación del Principio de Igualdad, la finalidad de obtener la rápida indemnización de la víctima, evitar los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad, contribuir a la consecución de una justicia material por sobre la formal, entre otros.

El Ministerio Público impulsa al Ministerio Público a aplicar los Criterios de Oportunidad respondiendo de esa manera a las exigencias del moderno Estado de Derecho y a la función de prevención especial que la pena y el Derecho Penal asumen en él. Asimismo, constituye una clara manifestación del Principio de Proporcionalidad que debe guiar tanto la utilización del poder beligerante como la aplicación de las normas penales y procesales por parte de los miembros del sistema punitivo. Que quede claro que la respuesta penal frente a la pequeña y grave criminalidad no puede ser la

misma. Se precisa, en estos casos, de una respuesta jurídica adecuada, "justa y útil" haciendo caso de la tendencia metodológica de separar la grande de la "pequeña o mediana" criminalidad. Criterio en los que algunos juristas se basan para afirmar que la criminalidad menor, con frecuencia no conflictiva e integrada por acciones que son incidentales en la vida de su autor, debe conducir a soluciones consensuadas que contribuyan para la no estigmatización de quien, por la ocasionalidad de su delito y la propia aceptación de su responsabilidad, está revelando una actitud resocializadora.

BIBLIOGRAFIA :

CUBAS VILLANUEVA, Víctor.

2003 *El proceso penal. Teoría y práctica*. Tercera Edición
Editorial palestra Editores. Lima.

SAN MARTÍN CASTRO.

1999 Derecho Procesal Penal, Vol. I, Grijley. Lima.

2003 Derecho Procesal Penal. Segunda Edición, actualizada y
aumentada. Tomo I. Editora Jurídica Grijley. Lima.

AUTOR :

Abogado Juan Alex Cubas Bravo.

Magíster en Derecho Penal. Por la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque.

Egresado del Programa de Doctorado en Derecho y Ciencia Política de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque.

Egresado del Programa de Maestría en Docencia Universitaria XVI. Escuela Internacional de Post Grado de la Universidad César Vallejo de Trujillo.

Diplomado en Derecho Humanos.

Derecho Penal.

Derecho Procesal Penal.

Tráfico Ilícito de Drogas, Adicciones y Violencia Social, y;

Corrupción, crimen organizado y Lavado de Activos.

Ex Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Ministerio Público-Distrito Judicial de Lambayeque 2001-2005.

Ex Asesor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, 1997-2001.

Docente auxiliar de los cursos de Derecho Penal I, Derecho Penal II, Derecho Penal III y Derecho Romano.

Docente de la Escuela de Post Grado de la Universidad César Vallejo.

Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo.